

# GACETA OFICIAL

AÑO XX

PANAMÁ, 18 DE JUNIO DE 1923

NÚMERO 4173

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

**BELISARIO PORRAS**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

**RODOLFO CHIARI**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 58, N.º 22.

Secretario de Relaciones Exteriores.

**NARCISO GARAY**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 108.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

**EUSEBIO A. MORALES**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.

**OCTAVIO MENDEZ PEREIRA**

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 20, N.º 4.

Secretario de Fomento.

**JUAN ANTONIO JIMENEZ**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 1, N.º 23.

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

#### SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 97 de 1923, de 14 de Junio, por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos..... 13443

Resolución número 64 bis, de 15 de Junio de 1923..... 13443

#### SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Resolución número 139, de 13 de Junio de 1923..... 13443  
Resolución número 140, de 14 de Junio de 1923..... 13443

#### SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS  
Resolución número 915, de 25 de Mayo de 1923..... 13443  
Resolución número 916, de 25 de Mayo de 1923..... 13443  
Solicitud de patente de invención..... 13444  
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 13444  
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 13444  
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 13444  
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 13444

#### OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS

PROVINCIA DE COLON  
Cuadro que demuestran los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Mayo de 1923..... 13442

#### PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

Cuadro que demuestran los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Mayo de 1923..... 13445

Aviso Oficial..... 13445

Edictos..... 13446

### Poder Ejecutivo Nacional

#### SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NÚMERO 97 DE 1923

(DE 14 DE JUNIO)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a la señorita Bertilda Quiroz, Telefonista Administradora Subalterna de Correos de Caldera, en reemplazo de la señorita María Castillo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los catorce días del mes de Junio de mil novecientos veintitrés.

**BELISARIO PORRAS.**

*El Secretario de Gobierno y Justicia,*

**R. CHIARI.**

#### RESOLUCION NÚMERO 64 BIS

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 64 bis.—Panamá, 15 de Junio de 1923.

El Subteniente efectivo Pablo E. Prado fue acusado el día 7 de Abril último de haber sustraído de la Oficina de Investigaciones del Cuerpo de Policía Nacional la fotografía de un sujeto de reconocida mala conducta, convicto de jugar juegos prohibidos, y de habérsela entregado a éste. El Consejo de Disciplina lo condenó por esa falta a veinte días de suspensión, en virtud de que se le comprobó plenamente. El Inspector General, no conforme con tal decisión, por estimarla demasiado benigna, ha recomendado que se le cambie la pena dicha por la de degradación a Agente de primera categoría.

Para resolver en definitiva este negocio se considera que el acto ejecutado por el Subteniente Prado, dada la explicación que el mismo ha dado del hecho porque se le juzga, no envuelve malicia y proviene solamente de un error, y como por otra parte, existen circunstancias que atenúan mucho la responsabilidad del sindicado, cuya conducta anterior es buena en general,

SE RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes el fallo dictado por el Consejo de Disciplina en este negocio el día 30 de Mayo último.

Comuníquese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**

*El Secretario de Gobierno y Justicia,*

**R. CHIARI.**

### SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

#### RESOLUCION NÚMERO 139

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 139.—Panamá, Junio 13 de 1923.

RESUELTO:

Apruébase la Resolución número 139 de fecha 4 del presente mes, dictada por el Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, por la cual se le impone una multa de veinticinco balboas (B. 25.00) al señor Ricardo Franklin, como infractor de la Ley 28 de 1919, en vista de estar comprobada la falta y de que el acusado no ha sustentado la apelación que interpuso contra dicha resolución en el tiempo que se le concedió con ese objeto.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

**BELISARIO PORRAS.**

*El Subsecretario de Hacienda y Tesoro encargado del Despacho,*

**TOMÁS HERRERA.**

#### RESOLUCION NÚMERO 140

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 140.—Panamá, 14 de Junio de 1923.

Vistos los documentos que anteceden, por medio de los cuales los reos Concepción Rodríguez, Julián y Andrés Cruz, solicitan se les conceda la libertad condicional de que trata el artículo 20 del Código Penal, documentos en que se comprueba que dichos reos ingresaron a cumplir sus penas de prisión el día 13 de Abril del presente año, por el delito de fraude a la Renta de Licores.

Este Despacho en atención a lo que establece el artículo 27 del mismo Código,

RESUELVE:

Conceder a Concepción Rodríguez, Julián y Andrés Cruz la libertad condicional de la tercera parte de la pena de tres meses de prisión a que fueron condenados por Resolución Ejecutiva número 123 de 14 de Mayo último, y como el día de mañana 15 del presente mes, cumplirán las dos terceras partes de dicha pena se ordena que en esa fecha sean puestos en libertad, quedando sujetos a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que les falta de la condena, o sea hasta el 15 de Julio próximo.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

**BELISARIO PORRAS.**

*El Subsecretario de Hacienda y Tesoro encargado del Despacho,*

**TOMÁS HERRERA.**

### SECRETARÍA DE FOMENTO

#### RESOLUCION NÚMERO 915

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 915.—Panamá, Mayo 25 de 1923.

Con fecha 30 de Junio de 1922, el apoderado de Pedro Domecq y Compañía, de Jerez de la Frontera, España, Cadix, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, el registro de la

marca de fábrica que sirve para distinguir y amparar en el comercio «Cofaces y toda clase de líquidos sean o no espirituosos, potables o no», de su fabricación.

Consiste la marca en la representación de ciertos elementos distintivos de un envase, visto en elevación, en una etiqueta que contiene además las inscripciones «Pedro Domecq-Jerez», etc., según el detalle que aparece en la solicitud respectiva y en el certificado de registro.

Se aplica la marca en los envases y empaques de toda clase que contengan los productos en la forma más conveniente; reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, e introducir variaciones sin alterar su carácter distintivo.

En vista de que este asunto ha sido tramitado con arreglo a las leyes que regulan la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrán usar sus dueños dentro del territorio panameño.

Expidase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**

*El Secretario de Fomento,*

**J. A. JIMÉNEZ.**

Panamá, Mayo 25 de 1923.

Bajo el número 1062, se expidió hoy el certificado respectivo en esta fecha.

*El Jefe de la Sección Segunda,*

**Roberto R. Royo.**

#### RESOLUCION NÚMERO 916

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 916.—Panamá, Mayo 25 de 1923.

El 30 de Junio de 1922, el apoderado de Pedro Domecq y Compañía, de Jerez de la Frontera, Cadix, España, solicitó del Gobierno Nacional, por medio de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que sirve para amparar y distinguir en el comercio «Cofac» y toda clase de líquidos sean o no espirituosos potables o no, de su fabricación.

Consiste la marca en la representación de ciertos elementos distintivos de un envase, visto en elevación, en una etiqueta que contiene además las inscripciones «Pedro Domecq-Jerez» y en cuya superficie aparecen en una sola línea las divisiones silábicas «Adors»-«Funds», etc., según el detalle que aparece en la solicitud respectiva y en el certificado de registro.

Se aplica la marca en los envases y empaques de toda clase que contengan los productos, de la manera que se estime más conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, e introducirle variaciones sin alterar su carácter.

Teniéndose en cuenta que este asunto se ha tramitado con arreglo a las leyes que regulan la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero, la marca de fábrica que se ha descrito, la cual sólo podrán usar sus dueños dentro del territorio panameño.

Expidase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

Panamá, Mayo 25 de 1923.

En esta fecha y bajo el número 1064, se expidió el certificado respectivo.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

#### SOLICITUD

de patente de invención.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a U. A. se sirva ordenar, previa las formalidades del caso y de acuerdo con el artículo 1990 del Código Administrativo, el registro de la Patente de Invención que, según documentos adjuntos, está registrada en los Estados Unidos de América, a favor de *Althey Truss Wheel Co.*, de N° 17, calle North La Salle, Chicago, Illinois, EE. UU. de América.

Esta invención se relaciona con MECANISMO DE TRACCION y se desea obtener el registro por el término de diez (10) años.

Anexos:

Poder que me faculta en el asunto;

Detalles de la invención, por duplicado;

Dibujos de la invención, por duplicado;

Comprobantes del pago de los derechos fiscales correspondientes;

Comprobantes del registro de la invención en EE. UU. de América.

Panamá, Mayo 21 de 1923.

pp. *Althey Truss Wheel Co.*

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Junio 14 de 1923.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento,

Presente.

Yo, Antonio Sosa C., ocurro al Poder Ejecutivo, por el digno órgano de usted, a fin de que se sirva ordenar a mi favor el registro de una marca de fábrica que uso para amparar y distinguir en el comercio un licor de mi elaboración.

La marca consiste en la frase arbitraria RON CARTA BLANCA, la cual puede usarse también en inglés y dirá: WHITE CARD RUM.

RON CARTA BLANCA

Esta marca puede usarse en toda forma y tamaño sin que altere su carácter distintivo.

Acompaño:

Los comprobantes del pago de los derechos fiscales; y

Un clisé de la marca.

Panamá, Mayo 29 de 1923.

Antonio Sosa C.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 14 de Junio de 1923.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Solicito a favor de *The Fellows Medical Manufacturing Company, Inc.*, de Nueva York, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de su propiedad, compuesta de los siguientes signos distintivos:

Una viñeta o dibujo que representa una orla ornamental en forma elíptica, y debajo de ésta, el facsimile de la firma JAMES I. FELLOWS.

Asociada a dicha orla y dentro de ella, se emplea en el uso de la marca, la denominación LAXATIVE FELLOWS TABLETS, tomada de ella misma e independientemente de toda forma que la distinga; e igualmente, como se deja dicho, la firma JAMES I. FELLOWS, con rúbrica característica, independientemente de todas dimensiones y colores.



*James I. Fellows*

Dicha marca se aplica imprimiéndola, fijándola, grabándola, o de cualquiera otra manera conveniente, sobre las etiquetas, recipientes, cubiertas, envolturas y en general, sobre los acondicionamientos y accesorios empleados para la presentación de los productos.

Los dueños se reservan el derecho de usarla en toda forma, color y tamaño, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

La sociedad que represento usa dicha marca para amparar y distinguir los productos farmacéuticos y especialmente las pastillas laxativas de su fabricación y comercio.

Acompaño:

El poder que me acredita;

Constancia del pago de los derechos respectivos;

Certificado del registro de la marca en los Estados Unidos de América;

Cuatro facsimiles; y

Un clisé.

Panamá, Abril 6 de 1923.

Alberto Mendoza.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, Junio 14 de 1923.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a U. A. se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de *The R. L. Walking Company*, de la calle Tercera, Cleveland, Ohio, EE. UU. de América.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva «GLOSTORA» y sirve para amparar y distinguir en el comercio una preparación para mejorar el semblante y para facilitar la peinada.

**Glostora**

Esta marca se aplica en los efectos mismos o en los receptáculos de cualquiera forma que sea, envolturas, etcétera, de éstos, de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, forma y tamaño, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo que es como se queda dicho.

Anexos:

Poder que me faculta en el asunto;

Comprobantes (2) del pago de los derechos fiscales correspondientes;

Comprobante del registro en los EE. UU. de América;

Cuatro facsimiles; y

Un clisé.

Panamá, Marzo 24 de 1923.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Junio 14 de 1923.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

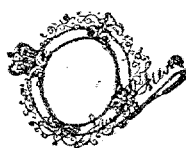
#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Sírvase ordenar que en el Despacho se haga el registro de una marca de fábrica de propiedad de *The Fellows Medical Manufacturing Company, Inc.*, de Nueva York, Estados Unidos de América, que usa para amparar y distinguir los productos farmacéuticos de su fabricación y comercio.

La marca consiste en la representación de una figura circular irregular, formada por cuatro festones de adorno, en cuya parte superior tiene una corona. Debajo de dicha figura en sentido diagonal, la firma «JAMES I. FELLOWS» con su rúbrica característica.



La denominación «Fellows Compound Syrup of Hypophosphites» que en asociación de la marca se emplea independientemente de toda forma que distinga. Dentro de dicha figura se emplean también la denominación «Fellows Compound Syrup of Hypophosphites» y sobre cada uno de los festones que forman la misma figura, se usa igualmente la inscripción «Syr Hypophos Comp Fellows».

Dicha marca se aplica imprimiéndola, fijándola, grabándola, o de cualquiera

otra manera conveniente, sobre las etiquetas, recipientes, cubiertas, envolturas y en general sobre los acondicionamientos y accesorios empleados para la presentación de los productos. Los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, forma y tamaño e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño:

El poder;

Constancia del pago de los derechos respectivos;

Certificado del registro de la marca en Estados Unidos;

Cuatro facsimiles; y

Un clisé

Panamá, Abril 6 de 1923.

Alberto Mendoza.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Junio 14 de 1923.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Sub-Secretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Alberto Mendoza, solicito para la sociedad denominada «*Parfums Chermamy*», de París, Francia, el registro de una marca de fábrica de su propiedad que usa para amparar y distinguir en el comercio los productos de perfumería, jabonería y aceites, de su fabricación.

La marca consiste en las palabras «CAPPI», «CHERAMY», «PARIS» empleadas en la forma en que aparecen en los facsimiles que acompaño, y se aplica por

**Cappi**  
CHERAMY  
PARIS

medio de etiquetas impresas, grabándola, estampándola, imprimiéndola, o de cualquiera otra manera conveniente, sobre los productos mismos o los empaques de toda clase que los contengan.

Los dueños se reservan el derecho de usarla en toda combinación de tamaños, colores y formas, e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Anexos:

Comprobantes del pago de los derechos;

El poder;

Certificado de registro de la marca en Francia; y

Un clisé.

Panamá, Mayo 25 de 1923.

Alberto Mendoza.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Mayo 25 de 1923.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

## Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Mayo de 1923.

PROVINCIA DE COLÓN.

| DISTRITOS CORREGIMIENTOS     | CUPONES DE NACIMIENTOS |           |           |           | PARTES DE MATRIMONIOS |    | PARTES DE DEFUNCIÓN |         |         |         | ACTAS DE VEJECIDAD |         |
|------------------------------|------------------------|-----------|-----------|-----------|-----------------------|----|---------------------|---------|---------|---------|--------------------|---------|
|                              | Varones                |           | Mujeres   |           | C.                    | R. | Mayores             | Menores | Varones | Mujeres | Varones            | Mujeres |
|                              | Legítimos              | Naturales | Legítimos | Naturales |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| Colón.....                   | 8                      | 3         | 16        | 5         | 2                     | 8  | 8                   | 12      | 13      | 7       |                    |         |
| Boca Grande.....             |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| Cirí.....                    |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| Majagual.....                |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| Monte Lirio.....             |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| Catirí.....                  |                        |           |           | 2         |                       |    | 1                   | 1       | 1       | 1       |                    |         |
| El Vigía.....                |                        | 1         |           | 1         |                       |    | 3                   | 2       | 5       | 2       |                    |         |
| CHAGRES.....                 |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| La Encantada.....            | 1                      |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| Lagarto.....                 |                        | 3         |           |           |                       |    |                     | 1       | 1       |         |                    |         |
| Piña.....                    |                        | 1         |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| Salud.....                   |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| DONOSO.....                  |                        |           |           | 1         |                       |    | 1                   | 1       | 2       |         |                    |         |
| Cocle del Norte.....         |                        |           |           | 2         |                       |    |                     | 3       |         | 3       |                    |         |
| Gobernador.....              |                        | 1         |           | 1         |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| Río Indio.....               |                        |           |           | 1         |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| PORTOBUELO.....              |                        |           |           | 1         |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| Garrote.....                 |                        | 1         |           | 2         |                       |    | 3                   |         | 2       | 1       |                    |         |
| Isla Grande.....             |                        |           |           |           |                       |    |                     | 1       |         | 1       |                    |         |
| Maria Chiquita.....          |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| SANTA ISABEL (Palenque)..... |                        | 1         |           | 1         |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| Cuango.....                  |                        | 1         |           | 1         |                       |    | 1                   | 1       | 2       |         |                    |         |
| Culebra.....                 |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| Nombre de Dios.....          | 1                      | 2         |           | 3         |                       |    | 1                   |         | 1       |         |                    |         |
| Santa Isabel.....            | 1                      | 1         |           | 1         |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| Viento Frio.....             |                        | 2         |           | 1         |                       |    |                     | 1       | 1       |         |                    |         |
| Miramar.....                 |                        |           |           | 1         |                       |    |                     |         |         | 1       |                    |         |
| PUEBLO OBALDÍA.....          |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| Porvenir.....                |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| Corazón de Jesús.....        |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| Narganá.....                 |                        | 3         |           | 1         |                       |    |                     | 1       | 1       |         |                    |         |
| Playón Chico.....            |                        |           |           | 1         |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| Tupile.....                  |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| Totales.....                 | 11                     | 21        | 19        | 23        | 2                     | 8  | 18                  | 26      | 28      | 16      |                    |         |

Panamá, 31 de Mayo de 1923.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Mayo de 1923.

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

| DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS | CUPONES DE NACIMIENTOS |           |           |           | PARTES DE MATRIMONIOS |    | PARTES DE DEFUNCIÓN |         |         |         | ACTAS DE VEJECIDAD |         |
|----------------------------|------------------------|-----------|-----------|-----------|-----------------------|----|---------------------|---------|---------|---------|--------------------|---------|
|                            | Varones                |           | Mujeres   |           | C.                    | R. | Mayores             | Menores | Varones | Mujeres | Varones            | Mujeres |
|                            | Legítimos              | Naturales | Legítimos | Naturales |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| DAVID.....                 | 8                      | 17        | 5         | 18        |                       |    | 16                  | 17      | 16      | 17      |                    |         |
| Chiriquí (Capellanía)..... |                        | 4         |           | 3         |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| Quacá.....                 |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| Las Lomas.....             |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| Pedregal.....              |                        | 2         | 1         | 2         |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| San Pablo.....             |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| Vijagual.....              |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| ALANJA.....                | 4                      | 10        | 1         | 8         |                       |    | 1                   | 3       | 1       | 2       | 2                  |         |
| Oto.....                   |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| Divalá.....                |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| BOQUETE.....               | 1                      | 3         | 1         | 3         |                       |    | 2                   | 1       | 1       | 3       |                    |         |
| Caldera.....               |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| BUGABA.....                | 10                     | 23        | 6         | 21        |                       | 3  |                     |         | 1       |         |                    |         |
| Bugaba.....                |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| Ochilla.....               |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| Cañas Gordas.....          |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| San Andrés.....            |                        |           |           | 1         |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| DOLEGA.....                |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| Potrerrillo.....           | 1                      | 1         |           | 1         |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| CEALACA.....               | 2                      | 9         |           | 4         |                       |    | 1                   | 5       | 2       | 4       |                    |         |
| Unión de Gualaca.....      |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| REMEDIOS.....              |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| El Nancito.....            |                        | 3         |           | 3         |                       |    |                     |         | 9       | 7       | 2                  |         |
| San Félix.....             | 2                      | 2         | 2         | 1         |                       |    |                     |         | 2       | 1       | 1                  |         |
| LAS LAJAS.....             |                        | 2         |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| SAN LORENZO.....           | 2                      | 2         |           | 2         | 1                     | 1  | 1                   | 1       | 2       | 1       |                    |         |
| Santa Chica.....           | 1                      | 4         |           | 5         |                       |    |                     |         | 2       | 1       |                    |         |
| BOQUERÓN.....              |                        |           |           | 2         |                       | 2  | 1                   | 1       | 4       | 4       |                    |         |
| TOLÉ.....                  | 6                      | 6         | 3         | 2         |                       |    | 2                   | 1       | 2       | 1       |                    |         |
| Veladero.....              | 2                      | 5         | 2         | 9         | 1                     |    |                     |         | 1       | 3       |                    |         |
| Carro Viejo.....           |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| Cumbino.....               |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| Progreso (Alanje).....     |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| Totales.....               | 39                     | 91        | 25        | 90        | 2                     | 7  | 32                  | 45      | 39      | 39      |                    |         |

Panamá, 31 de Mayo de 1923.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

## AVISOS OFICIALES

## PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LRO. GONZÁLEZ.

## AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00, el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

## AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

## AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

ROSEBIO A. MORALES.

## LICITACION

(VENTAS)

Hasta las 3 p. m. en punto del día 13 de Julio de 1923 se recibirán en la Oficina del Jefe de Materiales y Compras, propuestas en pliego cerrado para la venta, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, según Oficios números 68 y 69, de los siguientes artículos de propiedad nacional:

1 carro marca «Butck» de cinco pasajeros, modelo 1921.

1 chasis Ford usado.

Cada propuesta deberá presentarse en papel sellado correspondiente, acompañada de una fianza de quince por un 10% del valor de la respectiva propuesta a favor del Secretario de Hacienda y Tesoro.

Puede hacerse las propuestas por todos o cada uno de los efectos en remate y se dará preferencia, en igualdad de circunstancias, a aquel que ofrezca por todo el lote.

Los artículos que se ponen en remate pueden ser examinados en el Almacén General del Gobierno.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de los interesados y del Jefe de Materiales y Compras o de

su representante, a las 3 p. m. en punto del día arriba fijado y se hará la adjudicación provisional al mejor postor.

El pliego de cargos, especificaciones y cualquier otra información puede consultarse todos los días hábiles durante las horas de despacho en el Almacén General del Gobierno.

Son condiciones de esta venta, todas aquellas que establece la Ley 53 de 1917 en su artículo 94.

Panamá, 13 de Junio de 1923.

CHARLES L. STOCKELBERG,  
Jefe de Materiales y Compras.

#### AVISO OFICIAL

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Departamento de Materiales y Compras.—Panamá, Mayo 9 de 1923.

Señores Secretario de la Presidencia, Secretario de Hacienda y Tesoro, Secretario de Fomento y Obras Públicas, Secretario de Gobierno y Justicia, Secretario de Relaciones Exteriores, Secretario de Instrucción Pública, Ingeniero en Jefe de la J. C. de Caminos, Corte Suprema de Justicia, Administración del Impuesto de Licores, Inspector General de la Policía Nacional, Director General de Correos y Telégrafos, Inspector General de Telégrafos, Intendente de San Blas.

Presente.

Señor:

Desde la creación del Almacén General del Gobierno, ha sido el deseo de todos los Departamentos del Gobierno cooperar conmigo en cuanto se relaciona con compras, ventas y transporte de materiales, así como también con la contabilidad; pero en un asunto que es muy importante y que son los recibos que este Almacén envía con los materiales para que sean firmados y devueltos se viene procediendo con negligencia o indiferencia, pues estos recibos no son devueltos muchos, en algunos casos con la demora de meses y hasta de año.

Es de mi obligación dar cuenta de todos mis actos en forma de pruebas y si yo efectúo las compras y hago los suministros y los recibos no me son devueltos por los empleados públicos, única constancia de que han sido recibidos los materiales, yo no podré convencer al Gobierno de la honradez de mi administración.

Para evitar que los empleados públicos con su indiferencia o negligencia obstaculicen la buena marcha de este Establecimiento que tiene grave responsabilidad ante la Nación, se resuelve: No enviar ninguna material a todos aquellos funcionarios públicos que no devuelvan los recibos ya aludidos, debidamente firmados, con el título oficial que posean, antes de treinta días.

Si Ud. cree conveniente formular alguna indicación al respecto, puede hacerlo en la seguridad de que será atendida.

Soy de Ud. Atto. y S. S.,

CHARLES L. STOCKELBERG,  
Jefe de Materiales y Compras.

#### ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, u otros de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leves, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

M. ALMANZA CABALLERO,  
Archivero Nacional

#### AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga u particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telégrafo, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

RICARDO MIRÓ,  
Director de los Archivos Nacionales.

#### AVISO COMERCIAL

Aviso al público que por escritura número 611 de 2 del corriente he vendido a Oscar George Wilberforce Deniston, mi establecimiento de modistería y novedades que tenía en la calle L.

ANNIE R. DE THOMAS.

3 vs. 3

#### EDICTOS

##### EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Sebastián Quiel, vecino del lugar de Guacá, se encuentra depositada una vaca de color amarillo claro como de cuatro años herrada con es este hierro: J-R.

Dicho animal ha sido denunciado por el señor Sebastián Quiel por encontrarse hace más de un año pastando en las sabanas del lugar de Guacá y no se le conoce dueño.

En cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en lugar público de esta Alcaldía, copia del mismo se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación por el término de treinta días, vencidos los cuales no se presentare ninguna persona a reclamarla como su legítimo dueño, se rematará en pública subasta por el Tesorero Municipal.

David, Mayo 30 de 1923.

El Alcalde,

RAFAEL SILVERA C.

El Secretario,

B. Palacios.

30 vs.—9

##### EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal, Primer Suplente del Distrito de Chepo,

Al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Gregorio Rodríguez, se encuentra depositada una vaca, color bosco, marcada a fuego así:

C. J. Ü.,

y de sangre, troya y muescos arriba y muesca abajo en la oreja derecha, rabasada y dos muescas arriba en la oreja izquierda, como de seis años de edad.

Dicho animal ha sido denunciado ante este Despacho por el mismo señor Rodríguez, sin conocerse dueño alguno y estar pastando en los terrenos del señor Antonio Alberto Valdés, hace como un año, poco más o menos.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y se publica en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, pasados los cuales, si ninguna persona la hubiere reclamado en forma legal, será rematada en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Este edicto se fija hoy, 16 de Mayo de 1923.

El Alcalde, 1er. Suplente,

MIGUEL T. ALGANDONA.

El Secretario,

Modesto Garrido.

30 vs. 12

##### EDICTO

El Alcalde del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Nicomedes Aizpurúa, se encuentra una novilla de color bosco oscuro como de año y medio de edad, sin marca de ninguna clase que se encontraba en un potrero del señor Enrique Castillo del barrio de San Carlos de esta jurisdicción, hace más de seis meses.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días contados desde la fecha; copia de este edicto se envía a la GACETA OFICIAL; si vencidos los treinta días no se ha presentado ninguna persona a reclamar el referido bien como su legítimo dueño, se rematará en pública subasta y su valor ingresará al Tesoro Municipal.

David, Abril 27 de 1923.

El Alcalde,

RAFAEL SILVERA C.

El Secretario

B. Palacios.

30 vs.—16

##### AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Los Santos,

HACE SABER:

Que en poder del señor José María Sáez se encuentra depositada una mula de color oscuro claro, marcada a fuego así:

(ó)

fué aparecida en la finca de su señor padre Juan de Dios Sáez y no tiene dueño conocido.

Por lo tanto, se suplica al dueño o dueños del referido animal que se presenten y hagan valer sus derechos dentro del término de treinta días; pasado este tiempo será remitido al señor Tesorero Municipal para su venta en almoneda pública.

Este aviso se fija en la Alcaldía, en lugar visible por treinta días y una copia será remitida a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Los Santos, Mayo 10 1923.

El Alcalde,

H. VÁSQUEZ.

Por el Secretario.

Gmo. Cedeño H.,  
Oficial Escribiente.

30 vs.—16

##### AVISO

El suscrito Corregidor de Pacora,

HACE SABER:

Que en poder del señor Florencio Guerrero, se encuentra depositada una vaca

de color amarillo bosco por debajo, con las señales siguientes: a sangre en la oreja izquierda tres piquetes en forma de tijera, y en la derecha idem; en la punta, marca a fuego encima de la púa así: O y en la púa un triángulo. Este animal ha sido denunciado por el mismo señor Florencio Guerrero, por no tener dueño conocido, y en tal virtud se fija el presente aviso en lugar público de esta oficina por el término de treinta días para que presenten sus reclamos los que se crean con derecho a la vaca mencionada. Pasado este término sin que se haya presentado su dueño, será vendida en almoneda pública por el Tesorero Municipal del Distrito, con las formalidades legales.

Copia de este aviso será enviada al Alcalde Municipal del Distrito para su aprobación y para que por su conducto sea enviado a la GACETA OFICIAL, al fin de que sea publicado.

Pacora, 11 de Mayo de 1923.

El Corregidor,

LEOPOLDO MELGAREJO.

Aprobado.

El Alcalde Municipal,

LEONIDAS PRETELT.

30 vs.—17

##### AVISO

El Alcalde Municipal, 1er. Suplente encargado del Despacho,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Pitano, vecino de La Peana, se encuentra depositado un caballo colorado-oscuro, pequeño, marcado a fuego así: ( ) y sin otras señales particulares, el que ha sido denunciado como bien vacante por el señor Luis García Fabrega, en virtud de hallarse pastando sin su consentimiento, en un potrero de su propiedad que posee en la Regiduría de Irlández.

Por medio del presente, se cita y emplaza a todo el que se encuentre con derecho al referido semoviente, lo haga valer en el término de treinta días a partir de esta fecha, pues vencidos los cuales, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Mayo 3 de 1923.

El Alcalde,

J. GUILLÉN.

El Secretario interino,

Constantino Romero.

30 vs.—27

##### AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Narciso Basto, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una bestia mular (macho) de color muro azulajo, de regular tamaño, bastante viejo, tiene una marca borrosa en la parte baja de la púa del lado de montar que figura una N o una J y una V unidas y que puede figurarse así: N. Dicho animal ha sido denunciado por el señor Diego Garibaldi por encontrarse vagando por la población hace varios días.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía y se publica en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días para que el que se crea con derecho al animal aludido concorra en el tiempo oportuno a hacerlo valer, de lo contrario será rematado en subasta pública.

El Alcalde,

EUSEBIO ORTEGA.

El Secretario,

A. E. Castillo.

30 vs.—29